

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, viernes, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020 - 00056- 00

Estando el proceso al Despacho pendiente para llevar a cabo la audiencia inicial, se observa que se incurrió en un error involuntario al no haberse dado trámite a la demanda de reconvención presentada con la contestación de la demanda.

Para resolver, se

CONSIDERA:

El art. 132 del C.G.P., al respecto prevé:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, ...”.

Revisado minuciosamente el proceso se observa que se incurrió en un error involuntario desde la fijación en lista y traslado de las excepciones de mérito y señalar fecha para la audiencia inicial (fl. 129 y 130), cuando aún no se había pronunciado el Despacho sobre la demanda de reconvención presentada con la contestación de la demanda cuaderno 2.

Por lo anterior se dejará sin valor y efecto alguno todo lo actuado a partir de la fijación en lista y traslado de las excepciones de mérito y auto de fecha 09 de diciembre del 2020 (fls. 129 y 130) y en su lugar se procederá al estudio de la demanda de reconvención.

RESUELVE:

1º. DEJAR sin valor y efecto alguno todo lo actuado a partir de la fijación en lista y traslado de las excepciones de mérito y el auto de fecha 9 de diciembre del 2020 que señaló fecha para la audiencia inicial (fls. 129 y 130), por lo antes

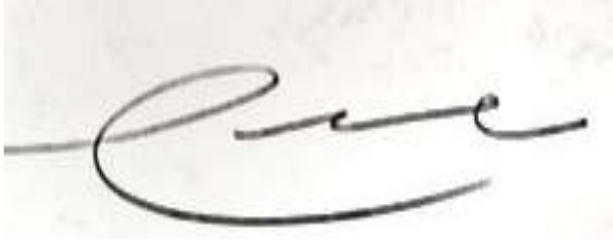
2020-00056-00

expuesto.

2º. DAR trámite a la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Doriam Gil Barbosa', written on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA